



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO COOPERACIÓN No. 017 DE 2013

Entre los suscritos, **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento N° 008 y acta de posesión N° 042 del 07 de Octubre de 2011 y de conformidad con el decreto 3572 del 27 de septiembre de 2.011, en adelante **PARQUES**, y por la otra **FABIO LOSADA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.512 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Representante legal según el certificado de existencia y representación legal del 6 de marzo de 2017 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA**; entidad de educación superior, identificada tributariamente con el NIT 800.107.584-2, en adelante **CORHUILA**, y **SANDRA VIVIANA PEÑA ARIAS** en calidad de supervisor de Parques de común acuerdo procedemos a **LIQUIDAR** el Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el día 16 de OCTUBRE de 2013, entre **PARQUES** y **CORHUILA**, se suscribió el Convenio de Cooperación No. 017 de 2013.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación No. 017 de 2013 el objeto del mismo consistía en: *"Propender para la asociación entre Parques y CORHUILA para la realización de la practica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en Parques y permitiendo a los estudiantes de pregrado de la Corporación, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando"*.

TERCERO: Que la cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, por su naturaleza y obligaciones, este convenio no genera ningún aporte financiero a cargo de las partes.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta y Quinta del Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, las obligaciones a cargo de cada una de las partes consistían en:

Por parte de **CORHUILA**:

1. Suministrar a Parques las hojas de vida de los estudiantes inscritos, para su selección de conformidad con el perfil y necesidades de las áreas.
2. Aceptar y atender la supervisión y tutoría de los estudiantes en pasantía con el supervisor designado por la facultad respectiva.
3. Entregar a Parques el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento de los pasantes.
4. Adoptar los mecanismos necesarios para que los pasantes cumplan con los reglamentos establecidos por Parques entre los cuales se encuentran los protocolos de seguridad de las áreas del SPNN además de las condiciones académicas de las pasantías.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



5. Evaluar a los estudiantes como resultado del proceso de pasantía con los datos e informes que a Parques corresponde, según el formato de evaluación de la Corporación.
6. Asignar un COORDINADOR de la pasantía para que oriente y evalúe los procesos establecidos
7. Atender y responder frente a los estudiantes en pasantía por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el proceso de matrícula que a CORHUILA corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro de accidentes personales que ampara accidentes, muerte por accidente y desmembración (con las coberturas y exclusiones indicadas en dicha póliza), mientras los estudiantes se encuentren realizando la práctica en Parques.
8. Exigir a los pasantes su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la pasantía.
9. Velar a través del coordinador por el cumplimiento de los términos del presente convenio.
10. Velar por el cumplimiento del reglamento estudiantil.
11. Atender las inquietudes y requerimientos que formule Parques para el buen desarrollo de la práctica profesional.

Por parte de **Parques Nacionales**:

1. Seleccionar a los estudiantes que realizarán las pasantías requeridas.
2. Permitir el ingreso a sus instalaciones de los estudiantes seleccionados.
3. Designar a un funcionario como tutor, que respalde y facilite las acciones de la práctica profesional, realice el proceso de inducción al estudiante de la práctica en aras del cumplimiento de sus obligaciones y funciones previstas en el presente convenio.
4. Procurar que los estudiantes elegidos cumplan sus pasantías en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios.
5. Procurar que los estudiantes reciban formación metódica, práctica e integral.
6. Facilitar a los pasantes la utilización de equipos, información, materiales de consulta, entre otros medios, para efectuar las actividades relacionadas con su pasantía, utilización que estará sujeta a la disponibilidad que permitan las actividades ordinarias de Parques.
7. Permitirle al supervisor del área –profesor de CORHUILA- que asesore al educando en su pasantía.
8. Informar y evaluar a los estudiantes dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande CORHUILA. (Formato de Evaluación de Rendimiento).
9. Exigir a CORHUILA la verificación permanente de la afiliación de los pasantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la pasantía.
10. Informar a los estudiantes sobre los protocolos de seguridad de las áreas del SPNN, para su debida observancia en el desarrollo de las pasantías en campo

QUINTO: Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, el mismo tenía una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir, siendo que la firma del acta de inicio se realizó el día 7 de noviembre de 2013 su vencimiento se cumplió el 6 de noviembre de 2014.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



SEXO: Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta el Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, por su naturaleza y obligaciones, este convenio no genera ningún aporte financiero a cargo de las partes, lo que indica que no se expidieron certificados de disponibilidad presupuestal, tampoco se realizaron desembolsos.

SÉPTIMO: Que según la Cláusula Décima Sexta del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 017 de 2013, la supervisión y coordinación de la ejecución de este convenio estará a cargo de: Por parte de **PARQUES**, de la Coordinación del Grupo de Gestión Humana o por el funcionario que la dirección General designe por escrito; y por parte de **CORHUILA** el Director General o la persona designada por éste para el efecto.

OCTAVO: Que de conformidad con el Informe Final de Actividades así como la Constancia de Cumplimiento elaborados por la Supervisión del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 017 de 2013 y que hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, las obligaciones, actividades y el Objeto del mismo se cumplieron en un 100%, tal como se especifica en los referidos documentos y como se resume a continuación:

(.....) RELACIÓN DETALLADA Y SUCINTA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y EJECUTADAS POR LAS PARTES.

1. Introducción:

El convenio se desarrolló de manera coordinada entre los representantes de Parque Nacionales Naturales y CORHUILA.

En su implementación se atendieron las diferentes solicitudes de los estudiantes de CORHUILA en el marco del convenio.

En la metodología aplicada se hizo basándose en la coordinación y concertación entre las partes

Por las características del convenio que no genera afectación presupuestal no se tiene información de ejecución financiera.

Pero si se resalta los alcances dados en su ejecución de las prácticas profesionales

2. Objeto: *"Propender para la asociación entre **Parques** y **CORHUILA** para la realización de la practica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en **Parques** y permitiendo a los estudiantes de pregrado de la Corporación, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando".*

3. Fecha de Inicio: Siete (7) de noviembre de 2013.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



4. Fecha de terminación: Seis (6) de noviembre de 2014

5. DESARROLLO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No 017 DE 2013.

En el desarrollo del convenio No 017 de 2013 para su implementación se realizó de manera coordinada entre los representantes de Parque Nacionales Naturales y CORHUILA.

En su implementación se atendieron las diferentes solicitudes de los estudiantes de CORHUILA en el marco del convenio, algunos estudiantes luego de conocer la ubicación no aceptaban debido a que los aspectos logísticos le incrementaban los gastos.

Es importante subrayar la práctica profesional realizada por el estudiante Fabián Andrés Viquez Cerquera del proyecto curricular Ingeniero Ambiental, el cual por su trabajo destacado Parques Nacionales Naturales de Colombia definió admitirlo en la Subdirección de Gestión Y Manejo de Áreas Protegidas en el Grupo de Gestión e Integración del SINAP una vez concluyó su práctica.

En la metodología aplicada se hizo basándose en la coordinación y concertación entre las partes y donde se resalta que la escogencia de los practicantes se hacía basándose en el perfil del estudiante y de acuerdo a las actividades que realizaría en el grupo, oficina, subdirección, Dirección Territorial o Área Protegida. El ser muy estricto y riguroso en la selección de los estudiantes quizás fue lo que afectó que el número de practicantes fuera reducido esto unido a las competencias donde se ubicaría el estudiante.

6. RESULTADOS ALCANZADOS

Si bien es cierto que los alcances del convenio No 017 de 2013 pudieron ser mejores, los aspectos metodológicos aplicados desde su rigurosidad tal vez afectaron que la cantidad de practicantes hubiese sido mayor. Sin embargo, la experiencia nos dice que la lección aprendida es que en el futuro inmediato sobre la ejecución de este tipo de convenios es importante tener presente los siguientes criterios:

- Sin bajarle a ser riguroso en la selección de los estudiantes, lo clave es que sus actividades estén ajustadas a su perfil profesional como se hizo en el presente convenio.
- Definidas las actividades, la ubicación del practicante y estas sean aprobadas por la universidad lo clave es hacer el Seguimiento y Monitoreo para alcanzar los objetivos como se dio en las prácticas realizadas en el presente convenio.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



- Algo importante es en el ejercicio de la práctica profesional es garantizar un ambiente laboral cómodo, de apoyo y colaboración con la información requerida y también el apoyo logístico mínimo para un buen desempeño de la práctica.
- Los tres ítem anteriores es lo que permite que el estudiante conozca con sentido Es lo que hace que el estudiante

Pero si se resalta los alcances dados en su ejecución de las prácticas profesionales en el marco del convenio No 017 de 2013 y se puede concluir que fue buena debido a que los estudiantes que ejercieron la práctica profesional fue excelente y muy destacado en sus labores profesionales asignadas y además hizo posible que Parques Nacionales asimilara a uno de ellos en el personal vinculado a Parques.

6. EJECUCIÓN FINANCIERA

Por las características del convenio que no genera afectación presupuestal no se tiene información de ejecución financiera, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta.- Valor: Por su naturaleza, y obligaciones, este convenio no genera ningún aporte financiero a cargo de las partes.

DIFICULTADES QUE PRESENTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Algunas dificultades que se dieron en el proceso de selección de los estudiantes con respecto a su ubicación donde realizar las prácticas profesionales por las siguientes razones:

- La dependencia donde se presentaba la vacante que en cierta forma le aumentaba costos logísticos al estudiante y por lo tanto no podía acceder a la misma.
- La rigurosidad en el proceso de selección con respecto a perfiles vs actividades y ubicación de los practicantes, el cual se considera justo y necesario y con la finalidad de garantizarle la experiencia a los estudiantes en su perfil profesional.

NOVENO: Que de conformidad con lo estipulado en el art. 60 de la Ley 80 de 1.993: *"los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación."* En concordancia con esta disposición, la Ley 1150 de 2.007 (art. 11) dispone que: *"la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga."*



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

DÉCIMO: Que expirado el término de duración del Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, es procedente la liquidación de dicho convenio.

Por todo lo anterior las partes deciden:

CLAUSULA PRIMERA: Liquidar por mutuo acuerdo el Convenio de Cooperación No. 017 de 2013 celebrado entre **PARQUES NACIONALES** y **CORHUILA**, de conformidad con la parte considerativa del presente documento y el Informe Final de Actividades presentado por la Supervisión del Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Convenio de Cooperación No. 017 de 2013, renunciando a cualquier reclamación posterior.

Para constancia y una vez aprobada, firman por quienes en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

27 AGO. 2018

PARQUES NACIONALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA

Julia Miranda Londoño

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Fabio Losada Perez

FABIO LOSADA PEREZ
Representante Legal



Sandra Viviana Peña Arias

Vo. Bo. SANDRA VIVIANA PEÑA ARIAS
Coordinadora Grupo Gestión Humana
Parques Nacionales Naturales
Supervisora del Convenio



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co

